

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 73/2025

La Paz, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El Contrato de Concesión N° 1415/2007 de fecha 26 de octubre de 2007 (**C.C 1415/2007**) y Contrato de Concesión N° 1441/2008 de fecha 11 de enero de 2008 (**C.C 1441/2008**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 213/2024 de fecha 13 de agosto de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 201/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **C.C. N° 1415/2007** y **C.C. N° 1441/2008**, la Superintendencia de Telecomunicaciones, (ahora – ATT), otorgó a la Empresa **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE CANARIAS S.R.L. – ITACA BOLIVIA**, representada legalmente por Ana Milenka Incapoma, concesiones para la Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones al Público.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 2224/2014** de fecha 26 de noviembre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, declara la caducidad del Contrato N° 1415/2007 de fecha 26 de octubre de 2007 y Contrato 1441/2008 de fecha 11 de enero de 2008 concesiones otorgadas para la Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones al Público, por incumplimiento de las cláusulas 5, 6 y 7 de los mencionados Contratos.

Que a través de Nota **ATT-DAF-NC LP 167/2024** de 08 de mayo de 2024, la ATT, remitió a la empresa **ITACA BOLIVIA**, Información de Obligaciones Financieras y comunicó la existencia de deudas económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, por tal motivo, el ente regulador intimó a la empresa **ITACA BOLIVIA**, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota, proceda al pago de los montos económicos pendientes a la ATT y en caso de inobservancia se dará inicio a las acciones legales conforme normativa regulatoria. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 04 de agosto de 2024, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa **ITACA BOLIVIA**, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 167/2024, por concepto de DUF y TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014; así como, por concepto de PRONTIS correspondiente a las gestiones 2012, 2013 y 2014 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs3.698,975,26 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cinco 26/100 Bolivianos) actualizada al 30 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Respecto a Derecho de Uso de Frecuencias y Tasa de Fiscalización y Regulación. -

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-10698/2024

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “*a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “*Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

Respecto al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social

Que el Parágrafo I del Artículo 65 de la Ley N° 164, crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS), dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permitan la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social

Que el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social aprobado por la Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013 (**R.M. 013**), dispone que la ATT se encargará

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-10698/2024

del cálculo y liquidación del PRONTIS, y establece la fórmula, procedimiento de cálculo y pago de los aportes al PRONTIS.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 66 de la Ley N° 164, dispone que los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán obligatoriamente del uno hasta el dos por ciento de sus ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios prestados.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“(...) el operador “INFORMATICA Y TECNOLOGIAS AVANZADAS DE CANARIAS ITACA BOLIVIA” con ID-3292 no ha cumplido con el pago por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y la Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...)”. “(...) se recomienda remitir el presente Informe de Cobranzas a la Unidad Correspondiente a efecto de que inicie las acciones legales que correspondan para realizar el cobro coactivo en contra del operador “INFORMATICA Y TECNOLOGIAS AVANZADAS DE CANARIAS ITACA BOLIVIA” (...)”*

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora – ATT) otorgó a favor de la empresa ITACA BOLIVIA, concesiones para la Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones al Público, a través de los C.C. **1415/2007 y 1441/2008**, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas por concepto de DUF y TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014 ;así como, por concepto de PRONTIS correspondientes a las gestiones 2012, 2013 y 2014,

Que el **INFORME JURÍDICO** consideró que, la Dirección Administrativa Financiera a través de Nota ATT-DAF-NC LP 167/2024, intimó a ITACA BOLIVIA, a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación no obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, recomendó conminar a la empresa ITACA BOLIVIA, al pago de sus Obligaciones pendientes que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR el pago a la empresa ITACA BOLIVIA, de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la empresa **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE CANARIAS S.R.L. – ITACA BOLIVIA**, representada legalmente por Ana Milenka Incapoma, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **PAGUE** el monto adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-10698/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 73/2025

2014; así como, Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS correspondiente a las gestiones 2012, 2013 y 2014 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs3.698,975,26 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cinco 26/100 Bolivianos) actualizada al 30 de septiembre de 2024 emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la empresa **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE CANARIAS S.R.L. – ITACA BOLIVIA** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la empresa **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE CANARIAS S.R.L. – ITACA BOLIVIA**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE CANARIAS S.R.L. – ITACA BOLIVIA**, en su domicilio ubicado en la la Av. 6 de marzo Edif. Ministerio de Trabajo de la ciudad de La Paz, Teléfono(s) de referencia: (2) 2821515 - 76551582, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-10698/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.